



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/12328

12/05/2017

33832

**AUTOR/A:** FERRER TESORO, Sonia (GS); TUNDIDOR MORENO, Victoria Begoña (GS); MERCHÁN MESÓN, Carlota (GS); DE LA ENCINA ORTEGA, Salvador Antonio (GS); ALCONCHEL GONZAGA, Miriam (GS); TREVÍN LOMBÁN, Antonio Ramón María (GS); GALOVRT CARRERA, María Dolores (GS)

### RESPUESTA:

En primer lugar, cabe señalar que toda actuación pública en España en relación con los Menores Extranjeros No Acompañados (MENA), independientemente de su nacionalidad o situación administrativa, está presidida por el interés superior del menor. Este principio se contempla tanto en los numerosos Convenios sobre derechos de los niños firmados y ratificados por España, como en la normativa de extranjería o en la de protección del menor. Principio que también inspira a los Acuerdos de colaboración firmados con los países de origen y tránsito de MENAS que contemplan tanto la prevención, como la protección y retorno de los menores.

Asimismo, debe indicarse que todo menor extranjero no acompañado en España, como menor en desamparo, se encuentra bajo la tutela de los servicios de protección del menor de las Comunidades Autónomas (CCAA), al igual que los menores españoles, y tiene a la Fiscalía como garante de que las actuaciones que se toman con relación al menor velan por su interés superior. En este sentido, y para dicha acogida, las Administraciones autonómicas cuentan con sus presupuestos propios, de acuerdo con la distribución que cada año se realiza en el marco de la financiación autonómica.

Establecido lo anterior, cabe señalar que la actuación de las autoridades del Gobierno en defensa del interés superior del menor, se enmarca en el avance legislativo respecto a la protección de los Menores Extranjeros No Acompañados, entre los que cabe citar:

- Una nueva redacción a la Ley 4/2000, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, con la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre. Se modifica el artículo 35 Menores no acompañados e introduce el artículo 59 bis. relativo a Víctimas de la trata de seres humanos, además de lo dispuesto en los artículos 2, 9 y 12, entre otros.



- Asimismo, se ha aprobado la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del Derecho de Asilo y de la Protección Subsidiaria, según lo que dispone su Título V, en la que el artículo 48 hace referencia a Menores no acompañados.
- La Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, en particular, en su artículo primero, apartado 7, modifica el artículo 12.4 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y reconoce, a priori, una presunción iuris tantum a la minoría de edad cuando ésta no puede determinarse, sin perjuicio que pueda ceder ante razones justificadas.
- Artículos 189 a 198 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, que introduce grandes novedades en cuanto al régimen de los menores extranjeros no acompañados (MENA).

El Reglamento establece un régimen jurídico integral de los MENA mediante un articulado más extenso que desarrolla las novedades introducidas por la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000. Con este nuevo articulado, se amplía y refuerza la protección y garantías de los derechos de los MENA. Las medidas van dirigidas a favorecer su plena integración en la sociedad española cuando no sea posible su repatriación, así como a aclarar y desarrollar las cuestiones que les afectan.

- La aprobación de dos Protocolos Marco, uno exclusivamente sobre MENA y otro cuyo ámbito subjetivo es a Protección de las Víctimas de Trata de Seres Humanos, con un apartado relativo a las víctimas MENA:
  - Resolución de 13 de octubre de 2014 de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo para la aprobación del Protocolo Marco sobre determinadas actuaciones en relación con los Menores Extranjeros No Acompañados. (B.O.E. 16 octubre 2014).

Dicho Protocolo se adopta en desarrollo del artículo 190.2 del citado Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, siendo un acuerdo entre la Fiscalía General del Estado y los Ministerios de Justicia, Empleo y Seguridad Social, Sanidad Servicios, Sociales e Igualdad, Interior y Asuntos Exteriores y Cooperación cuyo objeto, inspirado en el principio de protección del interés superior del menor, es:

- ✓ coordinar la actuación de las diferentes Administraciones e Instituciones en relación con los MENA, desde la localización del menor, hasta su identificación, determinación de la edad, puesta a disposición de la entidad de protección y documentación.



- ✓ lograr el adecuado funcionamiento del Registro de menores extranjeros no acompañados, cuya existencia está prevista en el Reglamento de extranjería, para que sea fuente de información fidedigna.

Las actuaciones y medidas contempladas en dicho Protocolo Marco están inspiradas en los principios y normas contenidos en los instrumentos jurídicos internacionales sobre derechos del menor ratificados por España, en particular, en el artículo 3.1 de la Convención de Derechos del Niño y las Observaciones Generales nº 6 y nº 14 del Comité de Derechos del Niño, adoptadas respectivamente el 1 de septiembre de 2005 y el 1 de febrero de 2013.

Asimismo dicho Protocolo extiende su eficacia a las Comunidades Autónomas al servir de modelo en el desarrollo de sus correspondientes Protocolos territoriales.

- Protocolo Marco de Protección de Víctimas de Trata de Seres Humanos. Apartado XIV.B- Víctimas de Menores de Edad Extranjeras no Acompañadas (firmado en fecha 28 de octubre de 2011).

Por otra parte, y dentro del ámbito de actuación del Ministerio del Interior, cabe indicar que el 13 de noviembre de 2011 el citado Ministerio impulsó junto a la Fiscalía General del Estado (FGE), el Convenio Marco de Colaboración para el acceso de los miembros del Ministerio Fiscal al Registro de MENA y demás información contenida en el fichero de ADEXTTRA, suscribiendo desde estas instituciones diversas disposiciones que lleven a cabo el correcto funcionamiento del Registro MENA y la inclusión de todos los MENA acogidos y/o tutelados en territorio español por las distintas Comunidades Autónomas (Instrucción 13/2011, de 13 de noviembre, de la Secretaría de Estado de Seguridad, sobre el funcionamiento del Registro de menores extranjeros no acompañados e Instrucción 1/2012 de FGE de 29 de marzo de 2012, sobre la coordinación del Registro de Menores Extranjeros No Acompañados).

Igualmente debe destacarse, que a lo largo de estos últimos años, la Comisaría General informante ha estado en coordinación permanente con la Fiscalía General del Estado. Fruto de dicha colaboración, se han dictado distintas instrucciones relativas a todas aquellas actuaciones policiales en materia de MENA, en concreto en lo referente a su identificación, localización y protección, e incluso la reagrupación familiar a su país de origen, (Instrucción 2/2013 de dicha Comisaría General).

En cuanto a las actuaciones a realizar ante la detección de Menores Extranjeros no Acompañados o en situación de riesgo, la Instrucción 8/2014, así como de la Comisaría General de Policía Científica sobre las actuaciones a realizar tras la entrada en vigor del Protocolo Marco en relación con los menores extranjeros no acompañados del día 22 de julio de 2014 y la Circular 10/2009, de 27 de octubre, de este Centro Directivo, sobre el acceso de menores extranjeros acompañados a los puestos fronterizos: Normas de actuación a seguir), las cuales garantizan la trazabilidad de los MENAS que se encuentran en territorio español.



A su vez, el citado Protocolo Marco MENA regula las actuaciones de todas las instituciones implicadas con los menores extranjeros desde la localización de un MENA hasta su identificación y documentación. No obstante, tras su puesta a disposición de las entidades públicas de acogida o centros de menores, los mismos pasan a ser competencia de los Ministerios de Sanidad y del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Por otro lado, cabe indicar que el Reino de España es uno de los Estados de la Unión Europea que presta mayores garantías a los menores extranjeros, tanto MENA como menores extranjeros acompañados, desde la prohibición de ingresar en un Centro de Internamiento de Extranjeros (CIE) a un MENA, hasta el establecimiento de un plazo de tres meses como tiempo suficiente desde la puesta a disposición del centro de menores, para que sea solicitada una autorización de residencia.

Lo que sucede en Melilla en ciertas ocasiones, es que una vez que se localiza a un MENA, se le facilita asistencia en todo lo que le resulte necesario, restableciendo su protección, y una vez inscrito en el Registro MENA por la Policía Nacional, pasa a disposición de los servicios de protección de menores de Melilla, ingresando en el Centro de Menores que le sea asignado; pasados unos días, o incluso el mismo día de su ingreso en el centro, se fuga del mismo. Cuando la Policía le vuelve a localizar en la vía pública, de nuevo activa el Protocolo MENA, reingresándolo en el centro de menores donde residía, restableciendo su protección.

Sin embargo, estos MENA en cuanto tienen posibilidad, vuelven a escaparse del centro; del mismo modo, resulta muy difícil proceder a la realización de pruebas médicas para la determinación de la edad cuando son “presuntos menores”, ya que en cuanto pueden se fugan del centro, resultando imposible que puedan ser trasladados al centro hospitalario oportuno para su prueba médica.

Por otra parte, y en relación con la cuestión relativa a proyectos para la integración de los MENAS en coordinación con las CCAA, cabe señalar que con carácter previo, España, como puerta meridional de Europa, representa un punto clave en las rutas migratorias. Particularmente, la Ciudad Autónoma de Melilla, cuenta con unas especiales circunstancias migratorias y con una específica ubicación geográfica, que le lleva a ser una de las administraciones territoriales que cuentan con un mayor número de MENAS en su territorio.

El Gobierno, consciente de esta realidad, y dentro del ámbito de actuación y colaboración con otras Administraciones, a través del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, viene suscribiendo cada año desde 2005 un Convenio de colaboración con las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla cuyo objeto es el establecimiento de las condiciones y requisitos a seguir por ambas Administraciones para mejorar la atención proporcionada en los centros de menores extranjeros no acompañados que se encuentren en el territorio de estas Ciudades. La firma de estos Convenios viene motivada, como ya se ha mencionado, por las especiales circunstancias migratorias de estas ciudades, así como por su ubicación geográfica.

En los Convenios se fijan las obligaciones convenidas para ambas partes, siendo el plazo de ejecución de un año de duración, finalizando con el año natural. Esta financiación se ha ido instrumentando en los últimos años mediante una subvención nominativa.



En el caso concreto de la Ciudad Autónoma de Melilla la evolución de estas ayudas es la siguiente:

	2012	2013	2014	2015	2016	2017
<b>MELILLA</b>	<b>1.710.137,00</b>	<b>1.251.855,00</b>	<b>1.311.180,00</b>	<b>1.710.594,00</b>	<b>2.034.910,00</b>	<b>2.103.890,00</b>

No obstante, cabe indicar que este Convenio no supone la totalidad del coste de la atención al MENA en la Ciudad Autónoma, al contar con un presupuesto propio dentro del marco de la financiación autonómica.

Asimismo, se señala que las actuaciones previstas en estos Convenios pueden contar con cofinanciación de la Unión Europea a través del Fondo de Asilo, Migración e Integración (FAMI) (máximo del 75%), incluyendo la mejora de las infraestructuras de acogida y el mantenimiento de los servicios de información, acogida, asistencia y formación de estos menores.

En el marco de la actual crisis migratoria, el compromiso del Gobierno ha sido reubicar/reasentar las cifras de personas en clara necesidad de protección internacional, priorizando los casos humanitarios y de especial vulnerabilidad, entre los que se encuentran los Menores Extranjeros No Acompañados.

En este sentido, hay que señalar que dentro del Consejo de Justicia y Asuntos de Interior (JAI) de 13 de octubre de 2016, el Gobierno, a través del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, ha comunicado la disponibilidad de España para reubicar a MENAS, para lo cual el Estado cuenta con la imprescindible colaboración de las CC.AA que acogen y tutelan a estos menores.

Así, el 23 de septiembre de 2016, del ofrecimiento y disponibilidad de acogida por parte de la Junta de Andalucía de 24 MENAS, llegaron 8, que han sido acogidos por dicha Administración autonómica en el marco de sus competencias para la protección de menores. En el mes de abril se recibió el ofrecimiento de la Junta de la Castilla y León de acoger hasta 6 menores no acompañados en su Comunidad. En el mes de mayo se han recibido los ofrecimientos de Cataluña de acoger a 10 menores no acompañados e Illes Balears a 5 menores no acompañados, del que el Gobierno dará traslado a las correspondientes autoridades griegas.

Madrid, 7 de julio de 2017